



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 27596, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES.

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 27596, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES.

Artículo 1. - Modificación del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal

Se modifica el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, en los siguientes términos:

(...)

**CAPITULO II
DEBERES DE LAS PERSONAS Y EL ESTADO**

(...)

Artículo 5. Deberes de las personas

5.1 Toda persona tiene el deber de brindar protección y bienestar a los animales de su compañía que sea de su propiedad o bajo su tenencia o custodia, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico o psicológico, que altere su normal comportamiento, lesión o muerte, asimismo, de manera obligatoria identificar, registrar, asignarle un nombre y apellido como miembro integrante del hogar

(...).

Artículo 2.- Modificación del literal a) del artículo 5 de la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes

Se modifica el artículo 5 de la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES

Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes

Son deberes de los propietarios o poseedores de canes:

- a) Identificar, y registrar de manera obligatoria al animal de compañía que sea de su propiedad o bajo su tenencia o custodia, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico o psicológico, que altere su normal comportamiento, lesión o muerte, asimismo, asignarle un nombre y apellido como miembro integrante del hogar.

(...)

Artículo 3.- Creación del registro y certificado de identidad animal familiar

Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 14:59:09-0500

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 10:20:43-0500

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego genera la creación de un certificado de identidad animal familiar (CIAF), el documento deberá contener nombre y apellido, raza, sexo, código único de identificación, lugar y fecha de nacimiento, edad, fotografía, y datos personales del propietario y del veterinario, el cual será puesto de conocimiento de las municipalidades y a quien corresponda. Lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos de las instituciones públicas correspondientes, sin demandar recursos adicionales al erario nacional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Implementación de la presente ley y adecuación de la reglamentación

El Poder Ejecutivo normará subsidiariamente mediante las municipalidades, dentro de los ciento veinte días contados desde la vigencia, para adecuar las normas reglamentarias que sean necesarias para la implementación de la presente ley.

Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 16:32:28-0500

Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 12:12:56-0500

Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 10:57:42-0500

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 10:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 10:55:01-0500

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 15:49:55-0500

Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERA
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 12:50:03-0500

Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 16:12:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTACIÓN:

El objetivo de la presente propuesta legislativa es garantizar un trato digno, otorgar una identidad a un animal de compañía, para lo cual al momento de registrarlo deberá asignarle de manera obligatoria un nombre y apellido, raza, sexo, código de identificación, lugar y fecha de nacimiento, edad, fotografía, y datos personales del propietario y del veterinario, como miembro integrante del hogar, a fin de promover de manera responsable la tenencia y convivencia responsable.

La finalidad es formalizar el grado de soporte emocional de la familia que brinda los animales de compañía a determinadas personas, familia, familias extensas que le brindan el debido cuidado, atención y a la vez reciben el debido soporte emocional que contribuye a su salud mental.

Busca fomentar entre los ciudadanos la protección de los derechos y el bienestar de los animales, combatir contra el maltrato, impulsar la adopción, impulsará a las autoridades para la realización de campañas de identificación, vacunación, esterilización, cría responsable, para la protección adecuada de los animales de compañía.

Es necesario reforzar la preocupación del Estado en sus diferentes niveles para la prestación de los servicios de atención pública necesarias para facilitar la gestión de las personas propietarias de sus animales de compañía.

II.- FUNDAMENTOS LEGALES

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política del Perú

El artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y la de las áreas naturales protegidas¹.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha desarrollado el precitado artículo de la Constitución política del Perú, en la dimensión objetiva de este derecho subyace el valor constitucional de la protección del medioambiente y, en concreto, **de la diversidad biológica (artículo 68 de la Constitución) que, evidentemente, incluye a los animales domésticos o de compañía, animales de granja, animales silvestres, animales vertebrados acuáticos, entre otros [...].**

¹ EXP. N.º 07392-2013-PHC/TC LIMA HORSE BROWN SAC, representado por ÁNGELO CÁRDENAS SERRANO (...)

Fundamento 35, en la dimensión objetiva de este derecho subyace el valor constitucional de la protección del medioambiente y, en concreto, de la diversidad biológica (**artículo 68 de la Constitución**) que, evidentemente, incluye a los animales domésticos o de compañía, animales de granja, animales silvestres, animales vertebrados acuáticos, entre otros [...].

(...)

Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal.

(...)

Conforme al artículo 2, la presente ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

De acuerdo al artículo 3, la presente ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que las ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

De conformidad al artículo 4, para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley y disposiciones complementarias, se utilizan las definiciones establecidas en el Anexo de esta norma...

El artículo 5, señala los deberes de las personas:

5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

(...)

Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes

El artículo 1 establece el objeto de la ley que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes [...]

(...).

El artículo 5.- señala sobre los deberes de los propietarios o poseedores de canes [...], asimismo el literal a) señala: identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia.

(...)

La protección constitucional que debe otorgarse a los animales, los límites a dicha protección, la discusión de si deben ser considerados sujetos de derecho y el establecimiento de deberes jurídicos respecto a ellos, son tópicos de actualidad jurídica en el escenario constitucional, y han merecido diversos pronunciamientos por parte no solo de nuestro Supremo Colegiado Constitucional, también de otras altas cortes de cierre.

En este grupo de países se encuentra también Perú, con la Ley de Protección y Bienestar Animal (2016), cuya finalidad es la de "(...) garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres

mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública" (artículo 2).

El Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado también a través de su jurisprudencia sobre diversos aspectos relacionados con los animales, como la protección de la diversidad biológica, la prohibición de la crueldad y el maltrato animal, la tenencia de animales, los límites y alcances a tal tenencia, los derechos humanos involucrados en relación con los animales, los perros guía como ajuste razonable para las personas con discapacidad visual, la experimentación con animales, las ferias taurinas, entre otras aristas temáticas.

De lo antes acotado, este cuaderno jurisprudencial se estructura en dos partes:

La primera, está dedicada a los aspectos generales sobre la protección constitucional de los animales, abarcando sentencias sobre la relación entre el ser humano y los demás seres vivos, **la obligación del Estado de promover la conservación biológica, los deberes de los seres humanos para con los animales y la protección de los animales a nivel legislativo.**

La segunda, trata sobre cuestiones específicas examinadas por el Tribunal Constitucional, como la protección constitucional a las mascotas, los espectáculos taurinos, la experimentación e investigación científica en animales y las demandas temerarias.

Como muestra un botón, se insertan partes pertinentes de las sentencias constitucionales sobre la protección a las mascotas en el entendido que la tenencia de una mascota es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que tiene un significado importante en el plan de vida de la persona, desarrollando determinados vínculos afectivos y emocionales.

En efecto, permítasenos señalar que la interacción ser humano-mascota, persona-perro, esto es, vivir al lado de un **"compañero leal"** originando mejoras en la calidad de vida de la persona, incluso ayudar con sus habilidades emocionales y sociales. **La frase "una casa no es un hogar sin una mascota"** cobra hoy mayor sentido en un planeta cargado de estrés y tragedias.

Por su parte, en la órbita jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado también a través de su jurisprudencia sobre diversos aspectos relacionados con los animales, como la protección de la diversidad biológica, la prohibición de la crueldad y el maltrato animal, la tenencia de animales, los límites y alcances a tal tenencia, los derechos humanos involucrados en relación con los animales, los perros guía como ajuste razonable para las personas con discapacidad visual.

Dada la naturaleza del derecho y de la jurisprudencia en constante evolución - adaptándose a los nuevos retos sociales y culturales-, muchos de esos asuntos no son aspectos cerrados y, por ende, aún quedan temas por definir.

Los derechos fundamentales y las relaciones entre seres humanos y animales no humanos

Tribunal Constitucional del Perú. Caso Horse Brown SAC contra el Servicio de Parques de Lima (Serpar), recaído en el Expediente 07392-2013-PHC/TC. Sentencia Constitucional el 05 de agosto de 2019.

Fundamento 27. Las relaciones entre seres humanos y animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio pueden integrar o ser parte de los objetos correspondientes a diversas posiciones de derechos fundamentales.

De esta manera, el Tribunal considera que entre los derechos fundamentales de la persona cuyo contenido puede concretizarse a través de dichas relaciones, sin ánimo de exhaustividad, se encuentran los siguientes:

a) El derecho al medioambiente equilibrado y adecuado

Fundamento 28. El contenido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (Expedientes 00018-2001-AI/TC, 00964-2002-AA/TC, 00048-2004-PI/TC, 01206-2005-AA/TC, 03343-2007-PA/TC, 00470-2013-PA/TC, entre otras).

En ese sentido, se ha establecido que dicho derecho fundamental está configurado por:

- i) el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y
- ii) el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado.
[...]

Fundamento 34. [...] la protección de los animales no humanos se desprende del ejercicio del derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado, derecho que entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos y para los particulares. Así, este último derecho, en el caso de los animales no humanos, ampara la obligación negativa de no dañarlos, y obligaciones positivas u obligaciones de conservación, reparación (en el caso de daños inevitables), prevención y precaución de daños.

Fundamento 35. en la dimensión objetiva de este derecho subyace el valor constitucional de la protección del medioambiente y, en concreto, de la diversidad biológica (artículo 68 de la Constitución) que, evidentemente, incluye a los animales domésticos o de compañía, animales de granja, animales silvestres, animales vertebrados acuáticos, entre otros [...].

b) El derecho al libre desarrollo de la personalidad

Fundamento 36. con relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad, se ha señalado que este derecho se encuentra reconocido por el artículo 2, inciso 1 de la Constitución, según el cual toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo" (Expediente 03901-2007-PA/TC, FJ 8).

Asimismo, el Colegiado ha precisado que "si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar,

es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos" (Expediente 00032-2010-PJ/TC, F J 22).

Fundamento 38. [...] en la medida que el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la libertad de actuación de toda persona orientada a alcanzar su propia realización personal (Expediente 02437-2013-PA/TC FJ 34), **la opción por la asistencia animal en el caso de personas con discapacidad, la tenencia de una mascota a título personal o en el seno familiar**, así como la decisión de contribuir, a nivel individual o colectivo, con la protección y resguardo de aquellos animales domésticos desamparados o animales nativos o exóticos en peligro, **constituyen parcelas de libertad o facultades consustanciales con la estructuración y realización de la vida privada y social de una persona [...]**

Tribunal Constitucional del Perú. Caso-Horse Brown SAC contra el Servicio de Parques de Lima (Serpar). Sala 2. Expediente 07392-2013-PHC/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 05 de agosto de 2019.

Fundamento 43. No obstante, como todo ejercicio de un derecho comporta el despliegue de deberes, y la tenencia de mascotas, en tanto decisión personal y/o familiar, está sujeta a la observancia de las normas sanitarias y de seguridad que, para tal efecto, pudieran establecer las autoridades competentes, para no afectar derechos fundamentales de terceros, como es el caso, por ejemplo, de aquellos animales considerados como potencialmente peligrosos.

El 15 de octubre de 1978, se aprobó la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Proclamación:

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

- a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4°

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.
- (...)

LEGISLACIÓN COMPARADA

La normativa legal de España² aprueba la identificación obligatoria de un animal de compañía, teniendo en cuenta la existencia cada día de un mayor número de animales de compañía (perros y gatos) y la necesidad de una identificación plena en el marco legal de la Ley de Protección de los Animales.

Asimismo, la normativa prevé con relación a la identificación de los animales de compañía, que deben de contener un nombre, fecha de nacimiento, raza, sexo, código de identificación y otras particularidades. Además, los datos del propietario: apellidos y nombre, domicilio y número de teléfono.

A nivel de derecho comparado, en México, por ejemplo, **la Constitución Política de la Ciudad de México** prescribe la protección a los animales en términos de reconocimiento como **"seres sintientes"** y merecedores de un "trato digno". Así, preceptúa literalmente lo siguiente: "toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común" (numeral 13.b.1.).

A su turno, en otras constituciones si bien no hay una referencia directa a los animales, si se establece una protección a través de la defensa del derecho al medio ambiente.

Este es el caso de Bolivia y de Brasil.

De un lado, en la Constitución Política de Bolivia se afirma en los términos siguientes: "las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente" (artículo 33).

En el caso de la Constitución de Brasil, en el capítulo referido al medio ambiente se señala que corresponde al poder público "proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, de conformidad con la ley, prácticas que comprometan su función ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a crueldad" (artículo 225, apartado VII).

En similar sentido, otras constituciones de la región regulan la protección constitucional a la "diversidad biológica", **como son los casos de Argentina** (artículo 41), Venezuela (artículo 127) y Perú (artículo 68).

En adición a lo anterior, la protección a los animales se ha materializado en el plano legislativo. Tal es el caso de Colombia, con la Ley 84, sobre protección de los animales (1989); Chile, con la Ley 20.380 sobre Protección de Animales (2009); Paraguay con la

² Ley N° 5/1995

Ley 4.840/13, de Protección y Bienestar Animal (2017); México, con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (2002), entre otras.

III.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa en la legislación nacional modifica el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal y el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.

El objeto y finalidad de la propuesta de modificación es: **Identificar y registrar de manera obligatoria al animal de compañía que sea de su propiedad o bajo su tenencia o custodia**, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico o psicológico, que altere su normal comportamiento, lesión o muerte, **asimismo asignarle un nombre y apellido como miembro integrante del hogar**.

Asimismo, se propone la creación del registro único y del "*Certificado de identidad animal familiar*" (**CIAF**), un documento que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellido
- Raza
- Sexo
- Código único de identificación
- Lugar y fecha de nacimiento
- Edad
- Fotografía
- Datos personales del propietario y del veterinario.

El documento será otorgado por el competente, según corresponda.

Estando acorde a lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, como lo ha explicado el Tribunal Constitucional, que evidentemente con respecto a la protección ambiental, incluye a los **animales domésticos o de compañía**³, animales de granja, animales silvestres, animales vertebrados acuáticos, entre otros [...].

También el proyecto de ley, es positivo porque permitirá el desarrollo de la personalidad de los propietarios de animales de compañía, especialmente si son de apoyo emocional o psicológico, sobre las cuales se establece una condición ética de cuidado responsable, el desarrollo de una convivencia pacífica.

³ Desarrollado en el EXP. N.º 07392-2013-PHC/TC LIMA HORSE BROWN SAC, representado por ÁNGELO CÁRDENAS SERRANO (...)

Fundamento 35, en la dimensión objetiva de este derecho subyace el valor constitucional de la protección del medioambiente y, en concreto, de la diversidad biológica (**artículo 68 de la Constitución**) que, evidentemente, incluye a los animales domésticos o de compañía, animales de granja, animales silvestres, animales vertebrados acuáticos, entre otros [...].

El texto modificatorio que se propone en la presente iniciativa legislativa, está de acuerdo al siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal (...) CAPITULO II DEBERES DE LAS PERSONAS Y EL ESTADO (...) Artículo 5. Deberes de las personas</p> <p>5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte. (...).</p>	<p>Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal (...) CAPITULO II DEBERES DE LAS PERSONAS Y EL ESTADO (...) Artículo 5. Deberes de las personas</p> <p>5.1 Toda persona tiene el deber de brindar protección y bienestar a los animales de su compañía que sea de su propiedad o bajo su tenencia o custodia, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico o psicológico, que altere su normal comportamiento, lesión o muerte, asimismo, de manera obligatoria identificar, registrar, asignarle un nombre y apellido como miembro integrante del hogar.</p>

De otro lado, se ha propuesto el texto modificatorio que se propone en la presente iniciativa legislativa, está de acuerdo al siguiente cuadro

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes (...) CAPÍTULO II REQUISITOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES (...) Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes</p> <p>Son deberes de los propietarios o poseedores de canes además de los señalados en el Artículo 3° de la Ley N° 27265, Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio⁴:</p> <p>a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia. (...)</p>	<p>Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes (...) CAPÍTULO II REQUISITOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES (...) Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes</p> <p><i>Son deberes de los propietarios o poseedores de canes:</i></p> <p>a) Identificar, y registrar de manera obligatoria al animal de compañía que sea de su propiedad o bajo su tenencia o custodia, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico o psicológico, que altere su normal comportamiento, lesión o muerte, asimismo, asignarle un nombre y apellido como miembro integrante del hogar (...).</p>

⁴ Ley derogada.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costo:

La presente iniciativa no involucra la generación de gasto público, porque el único efecto es el cumplimiento de la política establecida con relación a los derechos nacionales e internacionales para la protección de los animales de compañía y plantea una mejor condición ética en la crianza, tenencia y custodia de animales considerados animales de compañía.

Beneficios:

- Identificación de manera clara al animal de compañía evitará confusiones cuando se pierda.
- Generará una mejor comunicación entre el propietario y su animal de compañía, al ser llamado por su nombre y apellido.
- La relación de dependencia motivará a vínculos entre el propietario y el animal de compañía comprometiendo con mayor razón su cuidado, alimentación, evitando el maltrato y abandono.
- Fortalecerá los vínculos familiares entre el animal de compañía y su propietario.
- Mejora la situación emocional de la familia
- Promover de manera responsable la tenencia y convivencia responsable.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional y la Agenda legislativa.

Democracia y Estado de Derecho, institucionalización del diálogo y la concertación, en particular porque pocas iniciativas legislativas tienden a procurar una condición de tranquilidad social en el país y que en el presente caso se vincula al cuidado responsable de las animales mascotas, especialmente en ambientes multifamiliares.

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, en particular para poder generar ambientes idóneos para la crianza y tenencia de un animal de compañía, especialmente en ambientes abiertos o públicos.

Equidad y Justicia Social, promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en particular para ampliar los efectos positivos de la tenencia de mascotas tanto en la atención de personas de tercera edad como de personas que registran alguna condición limitativa que requiera el apoyo de una mascota considerada como "animal de compañía".